



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 070 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho,

08 MAR 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 045-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.74 y 71-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 74 y 71-2017-GRA/ST que se adjunta en 649 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **02 de marzo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 45-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°74 y 71-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Nota Legal N°024-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 16 de marzo de 2017, el Abog. Rubén Jhonatan Coras Alca, informa, referente a la solicitud de opinión legal para cancelación de contrato, manifestando lo siguiente:

(...) que el documento de la referencia se ha solicitado opinión legal del deponente, referente al pago del consultor Ing. César Herrera Mendoza, encargado de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán”, con código SNIP N°9334.

Se tiene que mediante oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura realiza un análisis y recomienda sobre los actuados en la contratación de consultor para la actualización de costos de expediente técnico de proyecto de inversión. Llegando a la conclusión que “El hecho de haber suscrito un contrato de consultoría para la actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, tramo condorccochoa – vilcashuamán”, con posterioridad a su aprobación vía acto resolutivo acarrea responsabilidad de los funcionarios y/o servidores involucrados en tal

suceso". De la misma manera recomienda que los actuados para la elaboración y aprobación del expediente técnico deban ser remitidos a la oficina de secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios para el deslinde de responsabilidad de los servidores u/o funcionarios.

Con respecto al pago señor director, se debería verificar en la instancias correspondientes su el contrato de servicio de consultoría N° 374 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza para el servicio de actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, tramo condorccochoa – vilcashuamán", ha sido cancelado a la contratista, y en caso no se habría cancelado este deberá ser tramitado teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016-GRA/GR, de fecha 02 de marzo de 2016, se resuelve conformar la comisión de Evaluación y calificación de créditos devengados del Gobierno Regional de Ayacucho para el ejercicio fiscal del 2016, asimismo en su artículo segundo menciona las funciones que deben cumplir la que "es evaluar y calificar los documentos fuente y sustentatoria de los compromisos pendientes de pago por créditos devengados, así como priorizar la atención de dichos compromisos y la ejecución de la misma de acuerdo a la directiva de créditos devengados".

Asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, se resuelve aprobar la directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM denominado "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO",

Por consiguiente señor Director, en mérito a los antes señalados, se deberá derivar copia de los actuados a la secretaría técnica para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios de acuerdo a lo manifestado en el oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, emitido por el gerente Regional de Administración y esta a su vez decretar para su evaluación por parte de la comisión de evaluación y calificación de sus funciones encomendadas, la misma que es evaluar y calificar la documentación sustentatoria de los compromisos pendientes de pago, de créditos devengados en mérito a la directiva antes citada.

Que, mediante Memorando N° 152-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración del GRA, remite a la Oficina de Recursos Humanos para que ésta a su vez remita a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y sancionadores, para el deslinde de responsabilidades por presunto contrato irregular de servicio de consultoría N° 374 conforme a la recomendación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia Regional de Infraestructura.



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 74 y 71-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 319 al 545, obra el Expediente técnico 2014, "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMAN", presentado por el Ing. César W. Herrera Mendoza.

Que, a fojas 546/547, obra el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 374, suscrito entre la entidad y el Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, cuyo objeto de la contratación es la de contratar el Servicio de Consultoría para: **ACTUALIZAR COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMAN" SNIP N° 9334.** Y el plazo para la presentación del servicio se considera en siete (07) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.


Que, a fojas 548, obra el informe N° 977-2014-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha Ayacucho 25 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ing. Saúl Quispe Silvera, Responsable de Elaboración de Estudios de la Región Ayacucho, informa al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Arq. Omar Itoal Quispe Juarez, *"que el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, ha incumplido en entregar el expediente técnico actualizado en el plazo máximo estipulado en el contrato suscrito (07 días calendarios), habiendo acumulado la penalidad máxima (10% del monto contratado equivalente a 03 días calendarios), que es causal de resolución del contrato informando además que el expediente presentado, se encuentra incompleto pues no adjunta la versión digital, as cotizaciones originales de todos los insumos, materiales o equipos involucrados en el presupuesto, no presenta la memoria descriptiva y los formatos SNIP 15 – 16, establecidos en el contrato y sus términos de referencia."*

Que, a fojas 549, obra la Carta N° 709-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 02 de 2014, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, remite el informe N° 977-2014-GRA/GG-OREI-SQS, presentado por el responsable de expedientes técnicos, quien informa que el Ing. César Herrera Mendoza ha incumplido en entregar el expediente técnico actualizado en el plazo máximo estipulado en el contrato suscrito (07 días calendarios), habiendo acumulado la penalidad máxima, que es causal de Resolución de contrato suscrito, informando además que el expediente presentado, se encuentra incompleto pues no adjunta la versión digital, las cotizaciones originales de todos los insumos, materiales o equipo involucrados en el contrato y sus términos de referencia.


Que, a fojas 05, obra el Oficio Múltiple N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual la Dirección de la Oficina de Tesorería, comunica los plazos para la remisión de las papeletas de depósitos (Boucher) por concepto de captaciones de Recursos Directamente Recaudados, a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo y Comercio Exterior y Turismo.

Que, a fojas 550, obra la CARTA N° 015-2014-JCCG, de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual, el Ing. Cesar W. Herrera Mendoza, absuelve las observaciones para el pago por servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico actualizado a nivel de costos del año 2014, remitiendo el **expediente técnico “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto – Vilcashuamán, Tramo Condorccochoa – Vilcashuaman”**, la cual consta de los siguientes:

- *Memoria Descriptiva.*
- *Presupuesto general.*
- *Análisis de costos Unitarios.*
- *Presupuesto de Gastos Generales.*
- *Presupuesto de gastos de Supervisión.*
- *Cronograma de ejecución, de desembolso, de requerimiento de materiales, equipos y mano de obra.*
- *Cotización de insumos, materiales y equipos.*
- *CD (contenido en versión digital).*



Que, a fojas 551, obra el Informe N° 052-2014-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, pone en conocimiento del Responsable de Meta Expedientes técnicos, *“que la Oficina de la CRREAETE, revisó, evaluó y aprobó la actualización de costos del expediente técnico con fecha 10 de octubre del 2014, además se señaló que el expediente fue remitido a la oficina de la CRREAETE con el memorando N° 170-2014-GRA/GG-OREI en mérito al Oficio N°559-2014-GRA/GG-GRI, a su vez se informa que se ha realizado las coordinaciones para que dicho expediente alcance su aprobación con el equipo a cargo del ingeniero César W. Herrera Mendoza quien firma en todos los folios como responsable, en tal sentido la oficina de la CRREAETE da la conformidad al expediente presentado por el consultor CESAR WILFREDO HERRERA MENDOZA.*



Que, a fojas 552, obra el informe N° 001-2015-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha 06 de enero de 2015, en la cual el Responsable de Meta Expedientes técnicos, Ing. Saúl Quispe Silvera, remite el informe N° 052-2014-GRA/GG-GRI-CRREAETE, al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Arq. Lenin Romero Pastor, remitido por el presidente de la CRREAETE, donde otorga conformidad de la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto: **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccochoa – Vilcashuamán**; para su remisión a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con atención al Inspector de la Meta Ing. Zósimo Riveros Matos para su revisión y/o autorización y emitir la conformidad respectiva.

Que, a fojas 554, obra el Informe N° 010-2015-GRAGG-SGSL-SG-ZRM, de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, manifestando lo siguiente:

"el suscrito en condición de inspector de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, habiendo realizado el análisis y revisó del expediente técnico del Proyecto: **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccochoa – Vilcashuamán, SNIP N° 9334, a cargo del Ing. César W. Herrera Mendoza, según contrato N° 374-2014-GRA**, al respecto debo precisar que, en la página 000045 ANALISIS DE GASTOS GENERALES de la estructura presupuestal del proyecto en el rubro 5.0 está incluido la suma de 1'057,969.84 soles como gestión de proyecto, monto global que no tiene el análisis ni sustento respectivo, al respecto se solicita tenga bien a aclarar a que está orientado dicha suma de dinero y cuál es su análisis."

Que, a fojas 555, obra la Carta N° 024-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual el Arq. Lenin Romero Pastor, comunica al Ing. César Herrera Mendoza, la devolución de expediente para justificación de afectación presupuestal por concepto de GESTIÓN DE PROYECTO.

Que, a fojas 595, obra la Carta N° 009-2015-CWHM, de fecha 16 de junio de 2015, mediante el cual el Ing. César W. Herrera Mendoza, presenta la Justificación de la Afectación presupuestal por concepto de **Gestión de Proyecto del Expediente Técnico "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccochoa – Vilcashuamán"**, a nivel de costos 2014, adjuntando el registro de verificación de viabilidad formato SNIP 17.

Que, a fojas 605, obra el Informe N° 139-2015-GRA-GG-SGSL-SG-ZRM, de fecha 25 de junio de 2015, en la cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, Inspector de Estudio y Obras, informa referente a la revisión y evaluación del expediente de trámite presentado por el contratista Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, encargado del **Servicio Actualización de costos del Expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccochoa – Vilcashuamán", SNIP N° 9334, contrato N° 374-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL**, quien ha subsanado la observación realizada por el suscrito mediante el **informe N° 010-2015-GRAGG-SGSL-SG-ZRM**, en lo referente a la sustentación del análisis de precios unitarios de la partida 000045 Gestión de proyecto (...).

Que, a fojas 606, obra el Informe N° 569-2015-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha 25 de junio de 2015, el Ing. Saúl Quispe Silvera, responsable de la Meta expediente técnicos, remite el Informe N° 139-2015-GRA-GG-SGSL-SG-ZRM, al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, presentado por el Inspector de Estudio y Obras, Ing. Zósimo Riveros Matos, quien otorga conformidad para el pago de los servicios de consultoría en la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccochoa – Vilcashuamán" con código SNIP N° 9334**, solicitando que se remita al Ing. César Herrera Mendoza para que adjunte copia fedatada de la Carta N° 012-2014-CWH, emitida por el consultor en primera instancia para dar trámite al expediente técnico.


Que, a fojas 607, obra la Carta N° 289-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual el Ing. Lenin Romero Pastor, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, devuelve la documentación, al Ing. Cesar Herrera Mendoza, en mérito al Informe N° 569-2015-GRA/GG-OREI-SQS, mediante el cual se solicita que se adjunte copia fedatada de la Carta N° 012-2014-CWH, emitida por el consultor en primera instancia para dar trámite al expediente técnico del proyecto.

Que, a fojas 609, obra la Carta N° 010-2015-CWHM, de fecha 26 de junio de 2015, en la cual, el Ing. César W. Herrera Mendoza, adjunta la Carta N° 012-2014-CWHM, para el pago por servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico actualizado a nivel de costos del año 2014.


Que, a fojas 615, obra el ACTA DE SESION N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREATE, de fecha 10 de octubre de 2014, en la cual se reunieron los miembros de la Comisión Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho, CRREAETE, con la finalidad de evaluar el Expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

01.- Mediante el **MEMORANO N° 170-2014-GRA/GG-OREI**, en mérito al **OFICION n° 559-2014-GRA/GG-GRI** de referencia, se remite e presupuesto modificado para su revisión u aprobación de la actualización de los costos del expediente: **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOTCCO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN"**, a su vez se incorpora los costos de Supervisión no contemplado en el acta de sesión de **N° 23-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE**, (Acta de revalidación del expediente "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCOT-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN", por parte del CRREAETE), estando el expediente aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° 092-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 03 de junio de 2014, perteneciente a la Región Ayacucho, en tal sentido y en respuesta al **MEMORADNO n° 170-2014-GRA/GG-OREI**, la comisión de la CRREAETE, evaluó la actualización presupuestal siendo necesario el cambio que según la ley de contrataciones del Estado en el artículo 16 (antigüedad del valor referencial), donde se menciona textualmente: "Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución y consultoría de obras. Para el caso de ejecución de obras que cuenten con expediente técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico. La fecha de aprobación del expediente de contrataciones deberá ser consignada en las bases", por lo tanto se ha revisado la actualización de los costos de materiales, equipos y la mano de obra para este nuevo periodo del 01 de junio de 2014 al 01 de mayo de 2015 (tabla de salarios y beneficios salarios pliego nacional 2014-2015), revisado por el Arq. Eduardo Tacza Mendoza y el Ing. Renzo Xavier Chávez Hurtado dando su conformidad en la presente acta (...).

Que, a fojas 612, obra el Informe N° 149- 2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de julio de 2015, mediante el cual el Presidente de la comisión Regional de Revisión, evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, Arq. Eduardo Tacza Mendoza, remite el Acta de Aprobación para su conformidad de servicio, refiriendo lo siguiente: "... que el proyecto: **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN"**, se encuentra aprobado con Acta de Sesión N° 034-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de Octubre del 2014, el cual se deriva a su despacho para su informe de conformidad de pago. Solicitado por el Ing. César Herrera Mendoza para su conocimiento y trámite correspondiente. Y que mediante Informe N° 166-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 21 de julio de 2015 (Fs. 613), el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, solicita Opinión Legal, al Arq. Lenin Romero Pastor, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en referencia al Informe N° 149- 2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE; el mismo que solicita Opinión Legal al Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, a través del Oficio N° 1159-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 22 de julio de 2015, en referencia a los informes antes referido y la Carta N° 010-2015-CWHM.



Que, a fojas 616, obra la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014, el mismo que hace referencia al Acta de Sesión N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de octubre del 2014 (vistos de la referida resolución), asimismo resuelve: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014; los mismo que se adjuntan a la presente resolución y forman parte de la misma, formulados por las respectivas unidades ejecutoras, bajo a diferentes modalidades de fuente de financiamiento para su ejecución por administración directa y/o contrato (...) **ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR**, que la ejecución del expediente técnico aprobado en el artículo primero de la presente resolución, descrita en la misma, para su ejecución, estará supeditada a la asignación presupuestal correspondiente.



Que, a fojas 618, obra el Informe N° 202-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 20 de agosto de 2015, en la cual le Presidente del CRREAETE, solicita al Director de la OREI, asesoría legal, refiriendo que los documentos sustentatorios en relación al pago por la elaboración de Actualización de precios del Expediente técnico del Proyecto: **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN"**, se encuentran en su Oficina por lo que solicita Opinión de asesoría legal para fines de pago; asimismo realiza la **consulta**: **"De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 374, donde en la CLAUSULA DECIMO: CULMINACION DEL CONTRATO, dice: "El contrato culmina con la recepción y conformidad del servicio por la dependencia respectiva", en tal sentido, la culminación del servicio se refleja en el ACTA APROBATORIO del cuaderno de actas de la CRREAETE. Por lo argumentado la pregunta a consultar a asesoría legal es: "la CRREAETE, puede sacar un acta aprobatorio con fecha actual para efectos de pago a consultor", o cual sería los pasos a seguir para el cumplimiento de pago"**.

Que, a fojas 619, obra el OFICIO N° 1364-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 25 de agosto de 2015, con la cual el Director de la OREI, solicita Opinión Legal, a la Dirección Regional de Asesoría Legal, y mediante decreto N° 2514-2015-GRA/ORAJ-ORAJ, de fecha 25 de agosto de 2015, el Director de Asesoría Legal, decreta que pase a la Dra. Milagro Flores, para su opinión legal.

Que, a fojas 620/621, obra la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ, de fecha 03 de septiembre de 2015, mediante el cual la Abogada Milagro Flores Quispe, refiere:

*“sobre el particular, el acto administrativo que aprueba el expediente técnico de la Meta “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN” es la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de Octubre de 2014, que considera en su VISTO: el acta de sesión N°034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE de fecha 10 de octubre del 2014, considerando que para el registro de la mencionada resolución por la Oficina de Secretaría General del GRA, se debió contar con la respectiva Acta de sesión suscrita por los miembros de CRREAETE; por tanto, es un documento indispensable para el registro del acto administrativo en sí, debiendo ser suscrita con fecha anterior a la vigencia del acto resolutorio que aprueba el expediente técnico de la meta señalada: la variación de fecha del Acta de Sesión alteraría el procedimiento administrativo que aprobó la Resolución gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de Octubre de 2014, por tanto, no es viable emitir un acta aprobatorio con fecha actual solo para efectos de pago a consultor, debiéndose llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueve la modificación del Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de octubre del 2014.”***

Que, a fojas 622, obra el Informe N° 059-2016-GRA/GG-GRI-GRREAETE, en la cual el Presidente de la CRREAETE 2016, Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela, refiere que:

“(…)

Cabe aclarar, este hecho acontece debido a que, mediante el Contrato de Servicio de Consultoría N°374-2014 suscrito el 03 de noviembre de 2014; el gobierno Regional de Ayacucho toma los servicios del Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, para actualizar costos del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuamán, tramo: Condorccocho-Vilcashuamán, SNIP N° 9334, pese haberse aprobado el expediente técnico actualizado con fecha anterior a la suscripción del contrato, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014.



En tal sentido corresponde tomar acciones a la Dirección Regional de Estudios e Investigación responsabilizando a los funcionarios que ocasionaron esta situación.

Que, a fojas 623, obra el Informe N° 98-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, de fecha 18 de febrero de 2016, el Ing. Erasmo Curi Llantoy, Responsable de la Meta Expedientes Técnicos, remite a la Dirección de la OREI, el Informe N° 059-2016-GRA/GG-GRI-GRREAETE, presentado por el Ing. Carlos Sulca Valenzuela, Presidente del CRREAETE, informa la no viabilidad de emitir el acta aprobatoria con fecha actual para efectos de pago al consultor Ing. César Herrera Mendoza, encargado de la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto.

Asimismo refiere que de acuerdo a la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ, en el cual dice la no viabilidad de emitir un acta aprobatoria con fecha actual solo para efectos de pago al consultor debiéndose llevar a procedimientos administrativos que promueva la modificación del acta de sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI de fecha 15 de octubre de 2014.

Que, a fojas 624, obra e Oficio N° 241-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite al Gerente General del GRA, la no viabilidad de emisión de acta, remitiendo el Informe N° 98-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, en la cual se informa la no viabilidad de emitir acta aprobatoria con fecha actual para efectos de pago al consultor Ing. Cesar Herrera Mendoza, encargado de la actualización de costos de costos del expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán", con Código SNIP N° 9334, según la nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ en el cual dice la no viable emitir acta aprobatoria con fecha actual solo para efectos de pago al consultor debiéndose llevar a procedimiento administrativos que promueva la modificación del acta de sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014.

Que, a fojas 625/629, obra el Oficio N°262-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura del GRA, informa al Gerente Regional General del GRA, en referente al Oficio N° 241-2016-GRA/GG-OREI, lo siguiente:

(...)

ANALISIS

- Se evidencia que la suscripción del contrato de Servicio de Consultoría N°374 entre el GRA y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, suScrito en fecha 02 de noviembre de 2015 para la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán" **se realiza con 24 días de posterioridad** a la revisión y aprobación del expediente técnico por la comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobacion de Expedientes Técnicos que se realiza en fecha 10 de octubre de 2015 es decir, cuando se suscribió el contrato de servicio de consultoria N° 374 para la elaboración de la

actualización de costos del expediente técnico, esta actualización ya se había aprobado.

- Si bien la aprobación de la Actualización de costos de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán, Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán se realiza mediante resolución de Gerencia N° 151-2014-GRA/GG-GRI y es suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, la responsabilidad en los trámites referentes a la contratación de consultores y a la posterior revisión y aprobación de los expedientes técnicos corresponden a la Oficina regional de Estudios e investigación, dándose la Aprobación resolutoria mediante en función al Acta de Sesión respectiva de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos.
- Se advierte que **existen observaciones y levantamientos de observaciones posteriores a la aprobación del Expediente Técnico** con costos actualizados, cuando esto dejó darse a su Aprobación vía resolutoria; lo cual podría evidenciar que el Expediente Técnico fue aprobado sin contar con todos los requisitos necesarios para su aprobación.
- Mediante nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ se emita la siguiente opinión: “ ***o es viable emitir un acta aprobatoria con fecha actual sólo para efectos de pago al consultor, debiéndose llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación de Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014***”, sin detallar cuál sería el “**respectivo procedimiento administrativo.**”
- Desde la recepción de la Nota Legal N| 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ por parte de la CRREAETE acontecida en fecha 15 de septiembre de 2015 hasta la comunicación al Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos acontecida en fecha 17 de febrero de 2016 pasaron en total **155 días** y hasta la recepción por esta dependencia en fecha 14 de abril del 2016 en total **212 días**.

CONCLUSIONES

- El hecho de haber suscrito un contrato de servicios de consultoría para la actualización de costos del expediente técnico de proyecto de Inversión pública: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán” con posterioridad a su aprobación vía resolutoria **acarrearía responsabilidades en los funcionarios y servidores involucrados en tal suceso.**
- Al haber **Informes de Conformidad al Servicio Prestado**, se presume que el servicio ha sido efectivamente prestado; muy a

pesar de las incongruencias en la suscripción del contrato por tener un Acta de Evaluación y Aprobación de fecha anterior.

- La nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ no precisa cuales serían las acciones administrativas a realizar para proceder con el pago al consultor.
- Existe una inacción por parte de la CRREAETE por haber recepcionado la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ y haber iniciado comunicación con el responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos a 155 días de recibida.

RECOMENDACIONES

- Remitir una copia de los actuados durante la elaboración y Aprobación del Expediente técnico con costos actualizados del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" así como una copia de los actuados referentes a la contratación del Consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza a la **Secretaría Técnica de procesos Administrativos para establecer las posibles responsabilidades en los funcionarios y/o servidores involucrados en tal suceso.**
- **Verificar** mediante las instancias pertinentes si el Contrato de Servicio de Consultoría N° 374 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza para el Servicio de Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" con un costo de contraprestación ascendente a S/.11,300.00 **ha sido cancelado al consultor.**
- En caso de cancelación del servicio no se haya realizado, solicitar a la Ofician Regional de Asesoría Jurídica **complemente la nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ con el detalle de los procedimientos administrativos necesarios** para la cancelación del servicio.
- Remitir una copia a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para establecer las posibles responsabilidades en los Funcionarios y/o servidores** por no haber actuado de manera oportuna después de la emisión de la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYACU/ORAJ.

Que, a fojas 630, obra el memorado N°778-2016-GRA/GR-GG, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual el Gerente General del GRA, solicita que se emita opinión legal con respecto al Oficio N°262-2016-GRA/GG-GRI, respecto al procedimiento administrativo a seguir para honrar la cancelación del contrato origen de este trámite.

Que, a fojas 633, obra la Nota Legal N° 024-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante el cual el Abog. Rubén Jhonatan Coras Alca, refiere lo siguiente:

(...)

Con respecto al pago señor director, se debería verificar en la instancias correspondientes su el contrato de servicio de consultoría N° 374 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza para el servicio de actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, tramo condorccochoa – vilcashuamán", ha sido cancelado a la contratista, y en caso no se habría cancelado este deberá ser tramitado teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016-GRA/GR, de fecha 02 de marzo de 2016, se resuelve conformar la comisión de Evaluación y calificación de créditos devengados del Gobierno Regional de Ayacucho para el ejercicio fiscal del 2016, asimismo en su artículo segundo menciona las funciones que deben cumplir la que "es evaluar y calificar los documentos fuente y sustentatoria de los compromisos pendientes de pago por créditos devengados, así como priorizar la atención de dichos compromisos y la ejecución de la misma de acuerdo a la directiva de créditos devengados".

Asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, se resuelve aprobar la directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM denominado "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO",

Por consiguiente señor Director, en mérito a los antes señalados, se deberá derivar copia de los actuados a la secretaría técnica para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios de acuerdo a lo manifestado en el oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, emitido por el gerente Regional de Administración y esta a su vez decretar para su evaluación por parte de la comisión de evaluación y calificación de sus funciones encomendadas, la misma que es evaluar y calificar la documentación sustentatoria de los compromisos pendientes de pago, de créditos devengados en mérito a la directiva antes citada..

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48

numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

➤ **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

Numeral 3. Eficiencia.

“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”

Numeral 4. Idoneidad.

“Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Que, por consiguiente estando al Memorando N° 152-2017-GRA/GG-ORADM, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°74-2017-GRAS; se imputa presunta comisión de faltas de carácter disciplinario a los siguientes servidores públicos, conforme al siguiente detalle:

1. **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, de ese entonces:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, el Arq. Eduardo TACZA MENDOZA, no habría actuado de manera oportuna después de la emisión de la **Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ**, de fecha 03 de agosto de 2015, el mismo que fue remitido a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE, por la Dirección de la OREI, mediante Decreto N°4976-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 14 de septiembre de 2015, y que recién el 17 de febrero de 2016 fue remitido al Ing. Erasmo Curi Llantoy, Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos; dicha Nota Legal refiere en sus considerandos que: ***“la variación de fecha del acta de Sesión alteraría el procedimiento administrativo que aprobó la Resolución Gerencial Regional N°151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de octubre de 2014. Por tanto, no es viable emitir un acta aprobatorio con fecha actual solo para efectos de pago a consultor, debiéndose llevar a cabo***

el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación del Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014"; por lo que no se habría realizado, oportunamente, el Procedimiento administrativo para la modificación del Acta N°034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de octubre de 2011, en la cual la CRREAETE, da la conformidad a la actualización de los costos e incorporación de gastos por supervisión al presupuesto, **acta que ha sido integrada en los vistos de la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, que resuelve: **APROBAR**, el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014 (...); por todo ello se tiene que el imputado, **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, habría vulnerado de los principios de **Eficiencia e Idoneidad** de la función pública establecidos en el artículo 6° de la **ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815**, asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de Responsabilidad de la Función Pública estipuladas en el Artículo 7° de la norma acotada.

2. **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, habría solicitado la contratación del Servicio de Consultoría para la Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra-Toccto – Vilcashuamán, Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", según el Oficio N° 1539-2014-GRA/GG-OREI, con posterioridad a su aprobación, ya que mediante **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, se aprobó el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014; ya que la contratación del servicio de consultoría, se suscribió, el día 03 de noviembre de 2014, entre la entidad y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, con posterioridad a la revisión y aprobación del Expediente Técnico por la **CRREAETE**, contrato de servicio de consultoría N° 374, para la elaboración de la Actualización de Costos del Expediente Técnico, se habría suscrito cuando esta actualización ya se había aprobado, de lo cual la Oficina Regional de Estudios e investigación, tuvo pleno conocimiento a través de la Resolución Gerencial Regional antes referida; y que posteriormente se trate de aprobar y/o emitir la conformidad mediante una nueva acta de sesión con fines de pago o la cancelación del servicio de consultoría N°374, brindado por parte del Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, el cual no es viable, ya que se debe llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación del Acta de Sesión integrada en los vistos de la **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**. Por todo ello se tiene que el imputado, **Arq. OMAR**



ITOAL QUISPE JUAREZ, habría vulnerado los principios de **Eficiencia e Idoneidad** de la función pública establecidos en el artículo 6° de la **ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815**, y asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de Responsabilidad de la Función Pública estipuladas en el Artículo 7° de la norma acotada.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter Disciplinario, prevista **en el Artículo 100° - Falta por incumplimiento de la Ley N°27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057..**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho

procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°74 y 71 -2017-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
.....
LIC. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE

